

dispuso, entre otros, que a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, la Fiscalía Superior de Familia de San Martín con sede en Moyobamba, en adición a sus funciones, asuma competencia por grado y/o en segunda instancia, conforme a su competencia territorial, la elevación de actuados, contiendas de competencia, consultas, exclusiones, audiencias y toda actuación que como instancia superior le corresponda realizar o intervenir conforme se establece en el Código Procesal Penal y directivas emitidas por la Fiscalía de la Nación, respecto a las investigaciones y procesos penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar prescrito en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, que provengan de las fiscalías provinciales de familia.

Mediante los oficios de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín solicitó al Despacho de la Fiscalía de la Nación, que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín, sede Moyobamba, en adición a sus funciones, apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín – sede Moyobamba, en la concurrencia de las audiencias ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, respecto a los casos por delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previstos en el artículo 122-B y delitos conexos del Código Penal, hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante los informes del visto, luego de haber realizado un análisis de la carga procesal de las Fiscalías Superiores Penales de San Martín – sede Moyobamba, que conocen en grado y/o en segunda instancia las investigaciones por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, determinó que se encuentran dentro de su capacidad operativa al no superar el promedio nacional para dicha especialidad; sin embargo, debe tenerse en consideración que las referidas fiscalías vienen asumiendo en adición a sus funciones los casos provenientes de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, y los casos de lavado de activos fuera de la competencia del subsistema de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, sede Tarapoto, respectivamente; por lo que, emite opinión favorable para que la Fiscalía Superior de Familia de San Martín - sede Moyobamba, en adición a sus funciones apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín – sede Moyobamba, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, en relación a los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido, a fin de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y, de esta manera, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público para la protección de la víctima y la sanción de los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como la tramitación de los delitos de lavado de activos y de corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de San Martín, y considerando la complejidad y especialidad en la investigación de este tipo de delitos; resulta pertinente ampliar la competencia de la Fiscalía Superior de Familia de San Martín – sede Moyobamba, para que concorra a las audiencias ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, referidas a los casos por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, proveniente de la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, hasta el 31 de diciembre de 2024; razón por la cual, corresponde expedir el respectivo acto resolutorio.

En consecuencia, contando con el visto de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín y de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas y con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia; y, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, la Fiscalía Superior de Familia de San Martín con sede en Moyobamba, en adición a sus funciones, apoye a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba, en la concurrencia de audiencias programadas ante la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, en los casos por el delito de agresiones en contra la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con el artículo 124-B del mismo cuerpo normativo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- Precisar que, los casos ingresados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, a la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, sede Moyobamba, continuarán a su cargo hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, conforme a lo establecido en el artículo 157, literales “c”, “j” y “o” del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de gestión por resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre de 2020, con el propósito de que disponga las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLEN A CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335458-1

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2276-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 4610-2024-FSCN-FISLAA-MP-FN, de fecha 30 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN, de fecha 18 de septiembre de 2024, se nombró a la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo,



como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

De acuerdo al oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, hace de conocimiento que la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, declina a su nombramiento como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, por motivos de incompatibilidad de parentesco sobrevenida, al haberse nombrado a su cónyuge como fiscal provisional en el mismo Distrito Fiscal.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se hace oportuno dejar sin efecto el nombramiento de la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2021-2024-MP-FN, de fecha 18 de septiembre de 2024, que resolvió el nombramiento de la abogada Mariela del Pilar Santoyo Cornejo, como fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-2

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2277-2024-MP-FN

Lima, 17 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 006878-2024-MP-FN-PJFS-SANMARTIN, de fecha 15 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 000654-2024-MP-FN-1D-2FPPC-MOYOBAMBA, de fecha 14 de agosto de 2024, la abogada Dayan Denís Reátegui Salazar, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, presenta su carta de renuncia al cargo por motivos de salud e indica su efectividad al 14 de septiembre de 2024. Asimismo, estando a que dicho nombramiento se efectuó con la reserva de su plaza de origen, se procedió a comunicar dicha renuncia a la Oficina General de Potencial Humano, para su conocimiento y fines.

Asimismo, mediante oficio N° 000654-2024-MP-FN-1D-2FPPC-MOYOBAMBA, de fecha 14 de agosto de 2024, la abogada Mery Inés Villacorta Tello, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, en su condición de jefe inmediato, eleva y otorga su visto bueno a la referida carta de renuncia.

A través del oficio de visto, el abogado Jorge Eduardo Vergara Villanueva, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 14 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Dayan Denís Reátegui Salazar, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 14 de septiembre de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1658-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Dayan Denís Reátegui Salazar que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2335604-3